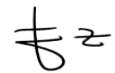


AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que se radicó sustitución de poder por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A; igualmente informo que el apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A radicó documento denominado “acuerdo de concertación técnica parcial” Sírvasse proveer. Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO – 54-I

En atención a la constancia secretarial que antecede, conforme al poder conferido obrante en el archivo PDF 010 folio 99 del escrito de contestación de la demanda otorgado por la representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con C.C No. 79.325.927 y T.P No. 56.352 expedida por el C.S de la J, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, se le reconoce como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Igualmente, conforme al memorial sustitución de poder obrante en el archivo 017 del expediente digital, por cumplir con las previsiones del artículo 75 del CGP, se reconoce al abogado JORGE ANDRES QUINTERO LEE identificado con C.C. No. 80.074.498 y T.P No. 190.163 expedida por el C.S de la J como apoderado sustituto de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

De otro lado, en atención a que en archivos PDF 020 y 021 del expediente digital, fue radicado documento denominado “ACUERDO DE CONCERTACIÓN TÉCNICA PARCIAL” por parte del mandatario judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en el que se indica que las partes SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y POSITIVA SEGUROS S.A han llegado a una “concertación técnica parcial” que permite concertar parte de las pretensiones expuestas y así mismo solicita al despacho la aprobación de la concertación técnica parcial y en consecuencia, la terminación del proceso por mutuo acuerdo, es necesario, **requerir a las partes** a fin que aclaren, en atención a la naturaleza del presente trámite, el contenido del mismo, debiendo la entidad demandante pronunciarse en cuanto a si lo pretendido es el desistimiento parcial o total de las pretensiones de la demanda frente a la codemandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **16 DE ENERO DE 2024.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f2dfc3ae4fb274b28b47058632def52eccf64d3acb52ba82e5c0ccd9fdd08e**

Documento generado en 15/01/2024 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>